

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 22-11-2022 bajo el Repertorio 13995.



Firmado electrónicamente por Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notario Interino de la de , a las 8:54 horas del día de hoy.  
**, 23 de noviembre de 2022**





REPERTORIO N° 13.995/2022.-

OT. 254959



## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

### ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN DUCHENNE CHILE

**EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de Noviembre de dos mil veintidós,**  
ante mí **ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO**, Notario Público Interino de  
la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad,  
Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto  
piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número**  
**doscientos sesenta y seis guión dos mil veintidós**, de la Presidencia de la  
Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco – dos mil veinte, de  
fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, protocolizado al final de los  
Registros del mes de junio del mismo año, comparecen: doña **ROCÍO ZÚÑIGA**  
**PINILLA**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número diecinueve  
millones trescientos treinta y dos mil setecientos tres guion seis, domiciliada  
para estos efectos en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once,  
piso diecinueve, de la comuna de Las Condes; la compareciente mayor de edad,  
quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que  
debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el ACTA DE LA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN DUCHENNE  
CHILE, celebrada con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, y declara  
que ésta se encuentra firmada por los señores Nicolás Schongut Grollmus,

Christianne Künsemuller, Jéssica Pérez Pávez, María Josefina García Huidobro, María de los Angeles Beytia, Aníbal Pastor Pino, Susana Claro Larraín, Francisco Javier Prado y María Irene Chadwick cuyo tenor es el siguiente: “ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN DUCHENNE CHILE. En Santiago, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós, siendo las diez horas, en las oficinas ubicadas en Avenida El Golf número ciento noventa y ocho, departamento ochenta de la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, se reunió el directorio de la fundación FUNDACIÓN DUCHENNE CHILE. (en adelante, indistintamente, la “Fundación” para llevar a efecto la presente sesión extraordinaria de directorio, con la asistencia de los directores señores Nicolás Schongut Grollmus, Christianne Künsemuller, Jéssica Pérez Pávez, María Josefina García Huidobro, María de los Angeles Beytia, Aníbal Pastor Pino, Susana Claro Larraín, Francisco Javier Prado y María Irene Chadwick. Presidió la sesión don Nicolás Schongut y actuó como Secretaria Christianne Künsmuller. En la sesión se trató y acordó lo siguiente: **OTORGAMIENTO DE PODERES:** El señor Presidente expuso a los asistentes que, para la adecuada administración de la Fundación, se requería establecer un régimen de poderes. Luego de un breve debate, el Directorio acordó, por unanimidad, otorgar los siguientes poderes: (i) El **Presidente** de la Fundación, actuando en forma individual, podrá representar a la Fundación con las más amplias facultades de administración y disposición, especialmente con las siguientes facultades: **(Uno)** Celebrar todo tipo de actos y/o contratos de compraventa, promesa, permuta y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; **(Dos)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **(Tres)** Dar y tomar bienes en comodato o mutuo; **(Cuatro)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; **(Cinco)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, aplazarlas y servirlas; **(Seis)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin



desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas; **(Siete)** Celebrar contratos de transporte de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **(Ocho)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios o para constituir a la Fundación en tales calidades; **(Nueve)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos, y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **(Diez)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar o rechazar saldos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; **(Once)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase y objeto, sean civiles o comerciales colectivas o anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o participación, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; **(Doce)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o provisional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar



impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; **(Trece)** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de la esencia de dichos pactos, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación. **(Catorce)** Representar a la Fundación ante bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse al efecto, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar en unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar y objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación contratando líneas de crédito, sea de cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o



extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **(Quince)** Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueran necesarias ante el Banco Central de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas; **(Dieciséis)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **(Diecisiete)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **(Dieciocho)** Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o



jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables y demás efectos de comercio de Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar todo o parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento o en todo o en parte tales inversiones; **(Diecinueve)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **(Veinte)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o derecho privado; **(Veintiuno)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; **(Veintidós)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; **(Veintitrés)** Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación,



y constituir servidumbres activas y pasivas; **(Veinticuatro)** Acudir ante toda clase de ministerios, superintendencias, autoridades políticas, administrativas, y de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquiera otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **(Veinticinco)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte, terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella; **(Veintiséis)** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; **(Veintisiete)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, nombres de dominio y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **(Veintiocho)** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa, o de cualquiera otra naturaleza. El Presidente estará facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, absolver



posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas; **(Veintinueve)** Solicitar a la autoridad competente la aprobación de las modificaciones o complementaciones a los Estatutos de la Fundación y solicitar certificados de vigencia de los Estatutos de la Fundación a la autoridad correspondiente; **(Treinta)** Delegar los poderes propios y conferir poderes y mandatos, tanto generales como especiales, revocar dichos poderes, mandatos y delegaciones y reasumirlos; **(Treinta y uno)** En general, ejecutar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tiendan a la buena administración de la Fundación y al cumplimiento de sus fines. (ii) Doña **Jessica Pérez Pávez**, actuando en forma individual, podrá representar a la Fundación, con las siguientes facultades: **(Uno)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; **(Dos)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; **(Tres)** Acudir ante toda clase de ministerios, superintendencias, autoridades políticas, administrativas, y de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquiera otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y



declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **(Cuatro)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte, terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella; **(Cinco)** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; **(Seis)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, nombres de dominio y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **(Siete)** Solicitar a la autoridad competente la aprobación de las modificaciones o complementaciones a los Estatutos de la Fundación y solicitar certificados de vigencia de los Estatutos de la Fundación a la autoridad correspondiente; **(Ocho)** En general, ejecutar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tiendan a la buena administración de la Fundación y al cumplimiento de sus fines; (iii) Doña **María Josefina García Huidobro**, actuando en forma individual, tendrá las siguientes facultades: **(Uno)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; **(Dos)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o derecho privado, en beneficio de la Fundación, depositar y girar en ellas,



imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; **(Tres)** Representar a la Fundación ante los bancos con las más amplias facultades que puedan necesitarse al efecto, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea de cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **(Cuatro)** Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. En relación con estas inversiones, podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; **(Cinco)** Representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos (el "Servicio") y las Municipalidades, con las más amplias facultades, con el objeto de efectuar la totalidad de los trámites y/o actos que sean necesarios para que la Fundación pueda emitir certificados de donaciones, incluyendo especialmente las facultades necesarias para: (i) Modificar y actualizar la información de la



Fundación si fuera necesario y obtener la clave de Internet para actuar en el sitio web del Servicio; (ii) solicitar información; (iii) solicitar timbraje y/o copia de documentos, formularios, certificados, declaraciones y cualquier otro antecedente que sea necesario para realizar la gestión encomendada, incluyendo la presentación y retiro de documentación, formularios, certificados y declaraciones; (iv) efectuar y firmar todo tipo de declaraciones y presentaciones, sean simples o juradas, modificarlas y desistirse de ellas; (v) Recibir notificaciones que se practiquen por el Servicio a la Fundación; (vi) Pagar los impuestos que adeude la Fundación; (vii) informar el cambio de domicilio de la Fundación; . En el ejercicio de este poder, el Mandatario podrá realizar todo tipo de gestiones, incluyendo declaraciones, presentaciones y firma de formularios y solicitudes, presentación y retiro de documentos y, en general, todos los trámites necesarios para llevar a buen término la gestión encomendada. Se deja expresa constancia de que, en caso de que fuese necesario para dar cumplimiento al encargo encomendado por la Fundación, en ejercicio de este poder el Mandatario, podrá actuar también ante otras entidades, sean estas públicas o privadas, para el solo efecto de dar cumplimiento a este mandato; (iv) Don **Miguel Ángel Suárez Romero**, actuando en forma individual, tendrá las siguientes facultades: **(Uno)** Representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos (el "Servicio"), las Municipalidades y la Tesorería General de la República, con las más amplias facultades, con el objeto de efectuar la totalidad de los trámites y/o actos que sean necesarios para que la Fundación pueda emitir certificados de donaciones, incluyendo especialmente las facultades necesarias para: (i) Modificar y actualizar la información de la Fundación si fuera necesario y obtener la clave de Internet para actuar en el sitio web del Servicio; (ii) solicitar información; (iii) solicitar timbraje y/o copia de documentos, formularios, certificados, declaraciones y cualquier otro antecedente que sea necesario para realizar la gestión encomendada, incluyendo la presentación y retiro de documentación, formularios, certificados y declaraciones; (iv) efectuar y firmar todo tipo de



declaraciones y presentaciones, sean simples o juradas, modificarlas y desistirse de ellas; (v) Recibir notificaciones que se practiquen por el Servicio a la Fundación; (vi) Pagar los impuestos que adeude la Fundación; (vii) informar el cambio de domicilio de la Fundación; . En el ejercicio de este poder, el Mandatario podrá realizar todo tipo de gestiones, incluyendo declaraciones, presentaciones y firma de formularios y solicitudes, presentación y retiro de documentos y, en general, todos los trámites necesarios para llevar a buen término la gestión encomendada. Se deja expresa constancia de que, en caso de que fuese necesario para dar cumplimiento al encargo encomendado por la Fundación, en ejercicio de este poder el Mandatario, podrá actuar también ante otras entidades, sean estas públicas o privadas, para el solo efecto de dar cumplimiento a este mandato; (V) En caso que el acto o contrato a celebrar o la gestión a realizar por cualquiera de los apoderados designados previamente en las cláusulas (i), (ii), (iii) y (iv) (los "Apoderados") sea de monto superior a dos millones de pesos chilenos, se requerirá que dicho acto, contrato o gestión sea firmado por dos Apoderados de los designados anteriormente, con excepción de **Miguel Ángel Suárez Romero**, quién tendrá única y exclusivamente las facultades señaladas en la cláusula (iv) precedente. **VIGENCIA DE LOS ACUERDOS:** Posteriormente, se aprobó que todos los acuerdos adoptados en la sesión surtirían sus efectos de inmediato, bastando para ello que la correspondiente acta esté firmada por todos los directores que concurrieron a ella. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA:** El Directorio por unanimidad facultó a los señores **José Manuel Donoso Bernal** y **Rocío Zúñiga Pinilla** para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública en todo o en parte, el acta de la presente Sesión de Directorio y para requerir, por sí o a través de terceros, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que correspondan en los registros pertinentes en conformidad a la ley. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas con cuarenta minutos, firmando los directores asistentes. Conforme con su original. - En comprobante y previa lectura, firma el



compareciente el presente instrumento. Se otorga copia, Esta hoja corresponde a la REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN DUCHENNE CHILE.

Doy fe



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **2022254959**

*Rocio Zuniga Pinilla*  
 ROCÍO ZÚÑIGA PINILLA  
 C.I. N° 19.332.703-6



*Antonieta Rojas Pontigo*



REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3º COT.